

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Ley de Modernización Laboral

Intereses. Inconstitucionalidad Art. 55 Ley 27.802.

La Cámara del Trabajo de Río Cuarto, Córdoba, **avaló la constitucionalidad del Art. 55 de la Ley de modernización laboral**. El tribunal argumentó que no se vulneraron derechos adquiridos ni el principio de progresividad, ya que al momento del devengamiento de los créditos laborales no existía una tasa de interés legalmente establecida. Además, sostuvo que la diferencia de trato respecto al régimen general del art. 54 es razonable y objetiva, justificándose en el carácter transitorio del Art. 55 de la Ley 27.802, diseñado para mitigar los efectos retroactivos de la norma.¹

La Sala I de la CNAT **declaró la inconstitucionalidad del art. 55 de la Ley 27.802** por considerar que importa una quita legal del crédito, vulnera el derecho de propiedad, el principio de igualdad y penaliza el acceso a la justicia al someter a un régimen menos favorable a quienes recurrieron al Poder Judicial.²

La Sala VI de la CNAT **declaró la inconstitucionalidad del art. 55 de la ley 27.802** por considerar que vulnera los arts. 14, 14 bis, 16 y 17 de la Constitución Nacional.³

Pago en cuotas. Inconstitucionalidad.

Se declaró la inconstitucionalidad del art. 56 de la ley 27.802, que permite la cancelación de créditos laborales, derivados de una sentencia, mediante pagos en cuotas, por considerar que la norma es discriminatoria al otorgar un trato diferente al trabajador respecto de otros acreedores, carece de racionalidad y proporcionalidad, vulnera el principio protectorio (art. 14 bis de la C.N.), resulta confiscatoria al privar al trabajador de un crédito de naturaleza alimentaria, y afecta la garantía de tutela judicial efectiva.⁴

2. Despido indirecto. Intercambio epistolar. Validez del domicilio. Inexistencia de silencio.

Se declaró injustificado el despido indirecto en el que se colocó el trabajador al invocar el silencio de su empleadora frente a diversos reclamos. Se otorgó plena validez a las comunicaciones postales enviadas por la empresa, por haber sido dirigidas al domicilio que el actor utilizó como remitente en sus telegramas y demanda posterior. Se determinó que no puede endilgarse negligencia a la patronal, entendiéndose que quien elige un medio de comunicación asume las consecuencias de dicha elección. Se valoró que la empresa contestó en tiempo y forma, y que reconoció y accedió a parte de las exigencias del trabajador, por lo que la decisión extintiva del empleado careció de sustento.⁵

3. Riesgos del trabajo. Estrés laboral. Ambiente de trabajo riesgoso. Responsabilidad de la ART. Intereses.

Se confirmó la condena civil contra la empleadora y empresa usuaria por acreditarse que la trabajadora sufrió parálisis facial y neurosis debido a un ambiente laboral hostil. Se determinó que un ámbito de trabajo apto para generar afecciones en la salud constituye una "cosa riesgosa" (art.

¹ "Villareal, Dora Rene c/ Morales, Estela Judit y otro - ordinario - despido" (CÁMARA DEL TRABAJO DE RÍO CUARTO (Córdoba), 08/04/2026)

² "Peressini, Jorge Alberto c/ Ciexai Eventuales S.A. y otros s/ despido" (CNTRAB, SALA I, 12/05/2026)

³ "Zaramba, Federico Esteban c/ Hotel Napoleón S.A. y otro s/ despido" (CNTRAB, SALA VI, 06/05/2026)

⁴ "Burgos, Natalia Elizabeth c/ Consorcio de Propietarios Calle Cuenca 2379 s/ despido" (Juzgado Nac de 1ra instancia del trabajo Nro. 21, 27/03/2026 (Sentencia no firme)

⁵ "López Duarte Carlos Enrique c/ Prosegur S.A. s/ despido" (CNTRAB, SALA X, 02/03/2026)

1113 CCyC), atribuyéndose responsabilidad solidaria a la usuaria al configurarse una guarda compartida basada en el aprovechamiento económico y control. Se revocó la condena civil a la ART por considerar que el acoso laboral no es un riesgo técnico prevenible mediante medidas de higiene o seguridad. Para la actualización del crédito, se dispuso la aplicación del régimen de intereses previsto en el art. 55 de la Ley 27.802.⁶

CORPORATIVO

1. IGJ. Elaboración Participativa de Normas

Se determinó la aplicación de la "Elaboración Participativa de Normas" en el ámbito de la Inspección General de Justicia. Mediante el uso de un formulario oficial, el organismo habilita la recepción de opiniones y propuestas ciudadanas y profesionales, las cuales tienen carácter no vinculante. Este mecanismo se utilizará tanto para la consideración de proyectos de nuevas resoluciones generales que presenten relevancia institucional, impacto regulatorio o interés público, como así también para recibir sugerencias de modificación sobre la normativa actualmente vigente del organismo.⁷

2. IGJ. Modificaciones al marco normativo

Entre sus principales cambios se encuentran que las sociedades pueden celebrar reuniones de sus órganos a distancia, salvo que el estatuto lo prohíba expresamente; la simplificación de la aceptación de cargo, que puede surgir del acta, de nota con firma electrónica o digital, o de la verificación del dictaminante; además del domicilio especial, los administradores pueden constituir domicilio electrónico; el suplente puede asumir como titular previa declaración de vacancia, salvo previsión estatutaria en contrario; se incorpora un procedimiento específico para que el administrador pueda inscribir su renuncia cuando la sociedad no la trate o cuando no tenga certeza sobre su tratamiento.

3. Seguro de viajero. Exclusión abusiva de enfermedad preexistente

La Cámara confirmó la condena a una aseguradora al pago de daño emergente y moral por rechazar injustificadamente la cobertura de cancelación de un viaje bajo la causal de "enfermedad preexistente". De esa forma, determinó que la empresa incumplió su carga probatoria al omitir el procedimiento de auditoría médica estipulado en su póliza y vulneró el deber de advertencia frente a los actores, quienes gozan de tutela suprallegal por ser consumidores hipervulnerables (adultos mayores).⁸

4. Ley de Defensa del Consumidor. Modificación de su reglamentación

Se dictó un decreto que establece que en los casos de imposición de multa, el infractor podrá cumplir con la sanción impuesta, consintiendo la misma y pagando el 50% de la suma fijada, si lo hace dentro de 10 días hábiles de notificada la resolución. En ningún caso la reducción podrá dar como resultado un monto inferior al mínimo establecido en la normativa.⁹

⁶ "L., M. V. c/ IBM Argentina S.R.L. y otros s/ accidente - ley especial" (CNTRAB, SALA VII, 18/05/2026)

⁷ Resolución General N° 2/2026, publicada en BO 21/04/2026

⁸ "L., E. H. y otro c/ Axa Assistance Argentina s/ ordinario" (CNCOM, SALA C, 09/04/2026)

⁹ Decreto 377/2026, publicado en BO 21/05/2026